

CONSTANCIA SECRETARIAL: El demandado EMPLEAR S.A allego poder.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Martha Yaneth Bonilla del Basto
Demandado:	Emplear S.A. Y Megajuegos MYM S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00139-00

Armenia, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada **EMPLEAR S.A**, allego memorial poder, se tiene notificado por conducta concluyente a dicha sociedad del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo tanto, se reconoce derecho de postulación a la profesional del derecho ALFONSO GUZMAN MORALES, portador de la tarjeta profesional No 128.846 expedida por el C.S. de la J. para que represente los intereses de **EMPLEAR S.A.**

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a **MEGAJUEGOS MYM S.A.S** del contenido del libelo inicial de conformidad con los artículos 41 del C.P.T, 291 y 108 del C.G.P y 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

**MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 22 DE JULIO DE 2021

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**

**MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcb7bb3c03ec335dba4d2c2130d5d19c9552cbbc61339af9f8e
ca809bd44bc8b**

Documento generado en 21/07/2021 08:34:41 AM